



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	VERBAL DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2017-00281-00
DEMANDANTE:	ELIANA LOPEZ ARIZA en representación del menor NAELA JOSE VARELA LOPEZ
DEMANDADO:	NORALDO VARELA DELGADILLO
FECHA :	02 DE MARZO DE 2022

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, y dado que, en fecha 22 de mayo de 2019, este despacho dictó auto homologando acuerdo conciliatorio de la misma fecha, el cual fue comunicado en debida forma la pagador del demandado dentro del proceso de la referencia, se requerirá al pagador de la empresa donde labora el demandado con el fin de que realice los descuentos que fueron ordenados por este despacho y los cuales le fueron comunicados en debida forma.

Adviértase al pagador de la entidad pagadora, que los descuentos ordenados por este despacho que para el presente caso son del 25% de la mesada pensional que recibe el demandado, deberá aplicarse a los demás emolumentos que perciba el demandado en su calidad de pensionado, tal y como fue ordenado por este despacho.

Así mismo se le exhortará al pagador de la entidad donde labora el accionado a que realice los descuentos ordenados, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL DE



COLOMBIA o quien haga sus veces, con el fin de que realice los descuentos que fueron ordenados por este despacho en auto de fecha 22 de mayo de 2019 y los cuales le fueron comunicados en debida forma.

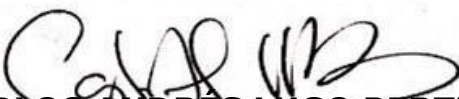
Adviértase al pagador de la entidad pagadora, que los descuentos ordenados por este despacho que para el presente caso son del 25% de la mesada pensional que recibe el demandado, deberá aplicarse a los demás emolumentos que perciba el demandado en su calidad de pensionado, tal y como fue ordenado por este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar las comunicaciones correspondientes, indicando de manera clara la identificación de las partes, los porcentajes a descontar, la cuenta bancaria de este despacho, la casilla en que debe consignarse, el beneficiario del depósito judicial.

SEGUNDO: EXHORTAR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a que, en caso de no existir razón fundada para no hacer los descuentos ordenados, proceda de manera inmediata con la realización de los mismos.

TERCERO: ADVERTIR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, que de no cumplir con la orden judicial que le fue impartida, se procederá con la imposición de las sanciones legales aplicables al pagador de dicha entidad frente a la omisión presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada